

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No:	1301
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2022-00064-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAYERLY SANTANA ÁVILA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada el 22 de julio de 2022 /archivo PDF “014” del expediente digital/ por el mandatario judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

La señora MAYERLY SANTANA ÁVILA a través de mandatario judicial presentó demanda contentiva del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), encaminada a la declaratoria de nulidad de la Resolución 4305 del 5 de septiembre de 2019, mediante la cual se le negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes.

La demanda fue admitida por esta Célula Judicial mediante auto del 22 de marzo de 2022 /Pdf ‘010’/, una vez surtida la notificación en los términos de ley, el extremo pasivo de la Litis contestó la demanda /Pdf ‘013’/; finalmente el apoderado del demandante, presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda /Pdf ‘014’/.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta que la Ley 1437 de 2011 no regula expresamente lo concerniente al desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 de dicha disposición¹, y en consecuencia, remitirse al Estatuto Adjetivo Civil (Ley 1564 de 2012), que dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y

¹ “**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

/Subraya el Despacho/

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado del demandante, quien tiene la facultad para desistir /Pdf ‘03’ p. 12/, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

Ahora bien, reza el inciso tercero del artículo 316 del CGP² que mediante el auto que acepte el desistimiento se condenará en costas a quien desistió, no obstante, en lo que respecta a la condena en costas, la Ley 1437 de 2011 expresamente contempla sobre el particular lo siguiente:

“ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal.”.

/Subraya no original/

Como colofón de lo expuesto se tiene entonces que el legislador previó expresamente para los procesos contenciosos administrativos que las condenas en costas solo se dictarían a través de las sentencias que diriman los asuntos, motivo por el cual, estando ante una terminación anormal del proceso, que no se efectuó a través de sentencia, no es dable proceder a condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA el desistimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **MAYERLY SANTANA ÁVILA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

² El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE -

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cd3bc3c3faee398ee8f15708b27a3793bebc2c74ca0298e628ef9e3493a0a**

Documento generado en 01/08/2022 12:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1309
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JESÚS SOTO ÁVILA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - ‘CREMIL’

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, mediante providencia de fecha del 17 de marzo de 2022¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 15 de junio de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dab6e7e93f1eb1b74a7b8717b8c0943e8ebd3f3f46dbff0f736da348ec73bf9**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “006Sentencia” C2 Tribunal del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1310
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00064-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NANCY LUZ TORRES BARBOSA
ACCIONADO: NACIÓN ~ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, mediante providencia de fecha del 23 de marzo de 2022¹, que confirmó parcialmente y adicionó la sentencia proferida por este Despacho el 15 de junio de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374fb65ce6ea47e32b41ccaa3dc92e4196194f11709897b0ce56cf561d3f6a79**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “7_SENTENCIA” C2 Tribunal del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1311
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00193-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA BEATRIZ MORALES ORJUELA
ACCIONADO: NACIÓN ~ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, mediante providencia de fecha del 10 de mayo de 2022¹, que revoca la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df67bac371ef7c010d276c2ea6cd22fd32ed5f60db826646cf01d6a083c0c2fe**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “41 Sentencia” C2 Tribunal del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1312
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00248-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GILBERTO GARCÍA PÉREZ
ACCIONADO: NACIÓN ~ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, mediante providencia de fecha del 25 de febrero de 2022¹, que confirma la sentencia proferida por este Despacho el 27 de julio de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF “37_253073333002201900248011sentencia20220224235113” C2 Tribunal del expediente digital.

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9806191efa38be0291580cbeac0d8f48dd2d7818c5e5692c04162054c17fd201**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1313
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00323-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: LUZ STELLA SALCEDO FUENTES, actuando como agente oficiosa su señora madre CENAI DA FUENTES VELÁSQUEZ
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dca3c3e659747c5cd8e51710acec0f509e928acc8d74c84b4c6aea8ee2930f1**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "TutelaExcluida" C2 CorteConstitucional del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1314
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00327-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: LEONEL ENRIQUE ORJUELA RIVERA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en sentencia del 20 de abril de 2020, que confirmó el fallo de primera instancia en el asunto de la referencia.

Asimismo, **ESTESE A LO RESUELTO** por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f1b53eaa76a885c4ecab6a273677a552b2ed10c895e366df6b2caa87a21a8b**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "001 eXCLUIDO" C4 CorteConstitucionaldel expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1315
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00328-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MURILLO PARRA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “F”, en sentencia del 05 de febrero de 2020, que confirmó el fallo de primera instancia en el asunto de la referencia.

Asimismo, **ESTESE A LO RESUELTO** por la Honorable Conte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51f32385f373092844ed542cb2a7430de3d139afcb2a4172c9636cf201093236

Documento generado en 01/08/2022 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF “C-3”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1316
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00007-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO VARGAS VELA
ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d213bc41df3b9556d025d3c5d2260cf7eb769c33ef39ef8de36a67caa95e0**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "Corte Excluido" C-2 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1317
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00010-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO NÚÑEZ BUITRAGO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878edde63798a811f5f5192c5a5da69be24b830a92e1696034eeebad8d13e8d3

Documento generado en 01/08/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "Excluido" C-2 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1319
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00016-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO SARMIENTO
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000d8c64826cceb7d6dded4f19ccfe5a9edb4bcda25c34deb9521b5ab5b643be

Documento generado en 01/08/2022 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "C-2" del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1320
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00025-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AGUSTÍN PEÑA CALDERÓN
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT – OFICINA DE SANIDAD.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera- Subsección “B”, en sentencia del 25 de marzo de 2020, que confirmó el fallo de primera instancia en el asunto de la referencia.

Asimismo, **ESTESE A LO RESUELTO** por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 02
 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4213787457c1f36bac93bec4672281c3a3bc078419ab47f331fd5f5835b107**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF “CorteConstitucional” C3 CorteConstitucional del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1321
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00034-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO MANJARRÉS ORTIZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99971f599526b28b8a0d28a4288ffc4409c4100f3ad4c634ca91012043e18183

Documento generado en 01/08/2022 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "ExcluidoRevisión" C3 CorteConstitucional del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1322
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00039-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ÁLVARO VANEGAS PARAMO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acde663cbb7641edb6d6c5be5ae8d6b3c0b84a6c732970210bcf34c2ad0007cc**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "001Excluido" C2 CorteConstitucional del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1323
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00043-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE ELIÉCER RICO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó¹ de revisión el expediente de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a515acd50411a17803af23feaaa6be9eb58e6ff91c16071e2f5ddf16797176**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "001 ExcluidoRevisión" C2 CorteConstitucional del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1324
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00058-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA RAQUEL RAMÍREZ
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “C”, mediante providencia de fecha del 09 de marzo de 2022¹, que confirmo la sentencia proferida por este Despacho el 15 de junio 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a44649aac45b7c8f36c3390ad3b45aaa44f10e4c4db54413d1503631c1d808c**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “49_SENTENCIA” C2 Tribunal del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1325
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00092-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO PRADA GONZÁLEZ
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección “B”, mediante providencia de fecha del 04 de marzo de 2022¹, que confirmó el auto proferido por este Despacho el 10 de noviembre 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3374edeec872af52e6f671aecce40524d68c2c83ce578fc4f6b1d5e82c538d9**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “24 AutoqueConfirma” C2 Tribunal del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1326
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00178-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JAIRO GÓMEZ GUANARO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- “CREMIL”

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección “D”, mediante providencia de fecha del 12 de mayo de 2022¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 23 de septiembre 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb07c0b4cd65797c04a482b828f02f35a9b0b803e7464be1befba28665a3059**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “39.SentenciaSegundaInstancia” C2 Tribunal del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1327
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00122-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JORGE ZABALA MÉNDEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección “A”, mediante providencia de fecha del 08 de julio de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 09 de junio 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b2ffb8308dcee0e3d900c0a3daf4f2355b9448d7b1a984404f0ebf03dfcd26

Documento generado en 01/08/2022 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “03 Fallo2Instancia” C2 Tribunal del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1328
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00244-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JONATHAN CAMILO BELTRÁN DIMATE
ACCIONADO: ALCALDÍA DE MELGAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección “C”, mediante providencia de fecha del 16 de diciembre de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da918b2989653cdae7535d25ea949d1f1b7f821630e18559eb5a3574587dc4e8**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF “002 SentenciaConfirmaApelacion” C2 Tribunal del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No: 1350
RADICACIÓN: 25307-33-31-401-2007-00539-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante y demandada /Archivos PDF '12oficio' y '20PagoTotalDte' del expediente digital expediente digital/

2. ANTECEDENTES

La parte ejecutante, actuando a través de apoderado judicial, solicita se ordene a la demandada el cumplimiento del pago de la liquidación del crédito efectuada dentro del proceso de la referencia por valor de \$16.465.676.30, más la liquidación de costas en la suma de \$493.970.30 /v. archivo pdf 02(...) del expediente4 digital/.

Posteriormente, el demandante allegó memorial que obra en archivo pdf 12 del expediente digital solicitando la terminación del proceso, señalando que la ejecutada cumplió con la obligación adeudada.

Por su parte, la apoderada de la ejecutada también presentó memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso /Archivo pdf 20 del expediente digital/; argumentado que mediante órdenes de pago Nos. 298417820 y 303133720 del 27 y 28 de octubre de 2018 respectivamente, se ordenó el gasto y pago de la obligación por valor de \$11.232.209.45 y 5.233.466.85.

Para el efecto, la demandada allegó *(i)* Órdenes de Pago Presupuestal de Gastos Nos. 298417820 y 303133720 del 27 y 28 de octubre de 2018 respectivamente; *(ii)* Resolución No. SFO 000369 del 22 de octubre de 2020, a través de la cual se ordena el gasto y pago por concepto de intereses moratorios, costas y agencias en derecho a favor del señor Alberto Hernández Muñoz, por valor de \$11.232.209.45, en la cual se logra apreciar en la casilla de 'Estado': 'PAGADA' y *(iii)* Resolución No. SFO 000602 del 25 de octubre de 2020, que ordena el gasto y pago por concepto de intereses moratorios, costas y agencias en derecho a favor del demandante, por valor de \$5.233.466.85, la cual se encuentra en 'Estado': 'PAGADA' /Archivos pdf 15, 17, 25 y 28 del expediente digital/.

Ahora bien, el artículo 461 del C.G.P. indica:

“Art. 461. Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Por lo brevemente expuesto, se tiene entonces que si bien no se realizó consignación alguna a órdenes del Juzgado, la parte ejecutante señala en su solicitud de terminación del proceso que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP había cumplido con la obligación, situación que es confirmada con el material probatorio allegado al plenario.

En estas circunstancias, por encontrarse la obligación extinguida el Despacho dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO el proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada Laura Natali Feo Peláez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 318.520 del C.S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, conforme al poder a ella conferido / archivo pdf 32/.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso, e insértese copia la misma en los Cuadernos C1 y C2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d473e78a0c217aa2f129ab7eb9b3a7c26d6d03d7f53dacb2d6db148e49fdd**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No:	1351
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2021-00253-00
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NEIRA FERNANDO SILVA ROCHA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se rememora, a través de providencia emitida el 21 de junio de 2022¹, el Despacho le concedió a la parte actora un término de tres (3) días para que allegara el poder en el que se acreditara en debida forma el derecho de postulación, en tanto no se aportó con el libelo introductorio, so pena de rechazo, sin que a la fecha hubiese acatado la orden impuesta por el Juzgado.

Ahora bien, el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, prescribe lo siguiente:

*“Art. 74 – Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados /Se destaca/
(...)”*

Es de resaltarse que el requerimiento fue notificado por estado electrónico del 22 de junio de 2022 en el microsítio virtual del Juzgado² /página web de la Rama Judicial/, sitio electrónico en el cual fue igualmente fijado el auto notificado³, al tiempo que al correo electrónico de la parte actora le fue comunicado lo anterior, adjuntándole inclusive el proveído en cita. Pese a ello, se itera, ningún memorial se aportó sobre el particular.

Corolario de lo anterior, habrá de rechazarse el incidente de liquidación de condena en abstracto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de liquidación de condena en abstracto, promovido por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

¹ Archivo PDF 008 del expediente digital.

² Ver.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7878225/97612961/2022+06+22+ESTADO+No+36.pdf/96a44c71-c352-45b8-8891-1d251edf83a3>

³<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7878225/97612961/2022+06+22+AUTOS.pdf/65f01724-290d-4751-9141-2c1d5e63b999>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d36dd24f018b5b6f6a27250cd7a438625f85c92c9c6ed275b4e2a724fe4a2ea**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1352
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2022-00118-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARCO FIDEL VALDERRAMA DUARTE, MARÍA DOLORES VALDERRAMA DE AVELLANEDA Y MARTHA LUCIA JIMÉNEZ BEJARANO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA

A través de proveído de fecha 31 de mayo del año en curso¹, el Despacho le concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que corrigiera los yerros advertidos en el escrito petitorio, so pena de rechazo de la demanda.

La decisión anterior fue notificada por estado electrónico del 1 de junio de 2022² en el microsítio virtual del Juzgado /página web de la Rama Judicial/, sitio electrónico en el cual fue igualmente fijado el auto notificado³, al tiempo que al correo electrónico de la parte actora le fue comunicado lo anterior, adjuntándole inclusive el proveído en cita.

El término otorgado de 10 días para corregir la demanda, transcurrieron desde el 6 de junio de 2022 hasta el 17 del mismo mes y año, sin embargo, la parte actora presentó subsanación de la demanda el 25 de julio de 2022 /v. archivo pdf 021 p. 1 del expediente digital/, esto es, de manera extemporánea.

Ahora bien, el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, prescribe lo siguiente:

“Artículo 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la demanda.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”* /Negrilla y subrayas del Despacho/

Corolario de lo anterior, al configurarse la premisa fáctica y jurídica contenida en el citado artículo, habrá de rechazarse el medio de control ya distinguido.

¹ Archivo PDF 020(...) del expediente digital.

² Al respecto, véase: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7878225/97612961/2022+06+01+ESTADO+No+31.pdf/151187f1-6abb-4d92-9c2f-7b5e56aa2d41>

³ Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7878225/97612961/2022+06+01+AUTOS.pdf/d3fbc99c-04dc-43c4-93c1-89d532b58b81>

Por modo, ningún pronunciamiento ha de efectuarse sobre la reforma presentada, en tanto en ningún momento fue admitido un libelo demandador primigenio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, promovida por los señores **MARCO FIDEL VALDERRAMA DUARTE, MARÍA DOLORES VALDERRAMA DE AVELLANEDA Y MARTHA LUCIA JIMÉNEZ BEJARANO**, contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad0501ea1f90dc13ed1abf16ee8e6e5051a4955c859a69da96d3c76e26c0369**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>